

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-106/2010

ACTOR: JORGE LUIS QUIME CUC

**ÓRGANO RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RICARDO HIGAREDA
PINEDA**

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-106/2010**, promovido por **Jorge Luis Quime Cuc**, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, para controvertir las determinaciones asumidas en sesión extraordinaria de ese Comité Directivo Estatal, celebrada el veintidós de abril de dos mil diez,

SUP-JDC-106/2010

respecto de la elección de las propuestas para consejeros estatales y nacionales, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Convocatoria. El veintinueve de marzo de dos mil diez, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche expidió la Convocatoria y Normas Complementarias a la Asamblea Estatal, que se llevaría a cabo en fecha dos de mayo del mismo año, a fin de elegir a los integrantes del Consejo Estatal para el periodo 2010-2013 (dos mil diez-dos mil trece) así como a los candidatos al Consejo Nacional del propio Partido Acción Nacional.

2. Solicitud. El veintidós de abril de dos mil diez, Jorge Luis Quime Cuc solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, ser considerado como propuesta a Consejero Estatal, para el aludido periodo dos mil diez-dos mil trece.

3. Sesión extraordinaria. En la fecha precisada en el apartado anterior, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en la cual se eligieron las propuestas de esa entidad

federativa, para integrar al Consejo Nacional y al Consejo Estatal, del citado partido político nacional.

En la aludida sesión extraordinaria Jorge Luis Quime Cuc votó para elegir a la propuesta para el Consejo Nacional, es decir, intervino en el procedimiento de elección de candidato al Consejo Nacional, en su calidad de miembro del aludido Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

El contenido del acta de la mencionada sesión extraordinaria es el siguiente:

En la ciudad y puerto de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas con veinte minutos, del día **22 de Abril de 2010**, en el local que ocupan las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, sito en la Calle 63, número 3, entre calles 10 y 12, Colonia Centro, Código Postal 24000, se procedió a llevar a cabo la **sesión extraordinaria** del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia
2. Declaración del Quórum
3. Elección de la comisión electoral interna de la asamblea estatal
4. Elección de las propuestas a Consejo nacional y Consejo estatal, que le corresponden al Comité Directivo Estatal.
5. Presentación de la Insaculación de Delegados Numerarios para la asamblea nacional y estatal que le corresponde al Comité Directivo Municipal de Campeche
6. Clausura

En uso de la voz la presidenta María Asunción Caballero May, somete a votación el orden del día y anexarle otro punto Propuesta de Delegados Numerarios para la Asamblea Estatal de los miembros del comité estatal o la delegación que este designe de entre sus integrantes, esto de acuerdo al artículo 6 del reglamento de órganos estatales y municipales del partido. Es aprobado por unanimidad

PUNTO 1. Para dar cumplimiento al punto, a las diecinueve horas, se abrió el registro de integrantes del Comité, Los miembros presentes fueron:

16 miembros de sus integrantes, quedando de la siguiente manera:

José Inurreta Borges. Secretario General
Jorge Luis Quime Cuc
Lilia Aurora Escamilla Campos
Francisco Portela Chaparro
Alonso Tamayo Brito

PUNTO 4.- Este punto la Presidente le concede el uso de la voz al Licenciado Paulo Hau Dzul, para que explique el procedimiento para elegir las propuestas al Consejo Nacional, que le corresponde al Comité Directivo Estatal.

En uso de la palabra el Licenciado Paulo Hau Dzul, da lectura al procedimiento a elegir la propuesta y menciona que le corresponde una propuesta al Comité Directivo Estatal, esto de acuerdo en lo establecido en los estatutos y reglamentos del órgano estatal y municipal.

La Licenciada María Asunción Caballero May, menciona que solamente dos personas se registraron como propuestas para el Consejo Nacional, son las siguientes personas:

- 1.- Fatima del Rosario Gamboa Castillo
- 2.- Miguel Ángel Toraya Ponce.

De igual manera pone a consideración de los miembros integrantes del comité que la votación se haga de manera económica.

En su intervención el contador Mario Pacheco, que es mejor que la votación se realice de manera secreta y en cédula.

La Diputada Yolanda Montalvo, menciona que se haga de manera económica

En uso de la voz la licenciada Asunción, somete aprobación que la votación los que estén por la afirmativa de que la votación se haga de manera económica, de lo cual 14 de sus integrantes votaron a favor y los que estén por la afirmativa para que la votación sea en cédula, votaron 9 a favor de sus integrantes.

El C. Hermilo Arcos, menciona que la norma no establece ningún procedimiento para votar.

En uso de la voz, la Presidente somete aprobación las propuestas quedando de la siguiente manera:

Miguel Ángel Toraya Ponce: 9 votos

Fatima del Rosario Gamboa Castillo: 14 votos

Por lo tanto queda como propuesta al consejo nacional por el Comité Directivo Estatal, la C. **Fatima del Rosario Gamboa Castillo.**

En uso de la Palabra la licenciada Asunción le concede la palabra al licenciado Paulo Hau Dzul, para que de lectura al procedimiento a elegir las propuestas a consejero estatal, que le corresponden al Comité Directivo Estatal. El licenciado Paulo Hau, da lectura al procedimiento.

SUP-JDC-106/2010

La presidenta somete a votación si el procedimiento a elegir las propuestas al consejo estatal que le corresponde al comité, se realice de manera económica o por cédula, en acto seguido el secretario general realiza el conteo quedando de la siguiente manera; por votación económica votaron 14 integrantes a favor y por cédula 9 votos a favor de sus integrantes.

La presidenta manifiesta que la votación se realizará de manera económica y de igual forma pone a consideración a los miembros integrantes del comité que las propuestas sean de 5 o de 7 propuestas, por los que estén por la afirmativa de que sean 5 miembros, votaron 14 a favor y que sean 7 propuestas votaron 9 a favor de sus integrantes.

En este mismo acto la presidenta nombra a los 10 propuestas que se inscribieron ante la secretaria general de este comité.

- 1.- Alonso Tamay Brito
- 2.- Diana Lavalle Rubio
- 3.- Jorge Luis Quime Cuc
- 4.- Carlos Quijano Quijano
- 5.- Martín Rodríguez de la Torre
- 6.- Carlos Francisco Martínez Gutiérrez
- 7.- Víctor Aguirre Montalvo
- 8.- Edgar Reyes Díaz
- 9.- Fausto Aguilar Gamboa
- 10.- Elier Gamboa Vela

Al término de la lectura de las propuestas, se dio el uso de la palabra el Dip. Elier Gamboa Vela, manifiesta que por no estar de acuerdo al procedimiento que aprobó integrantes del comité, se retira de la sesión. El C. Hermilo Arcos antes de iniciar el conteo de manera económica menciona que no está votando en contra de alguna persona, sino se abstiene por el procedimiento, no es el adecuado

Por lo tanto la Licenciada María Asunción Caballero May menciona, que se va votar de manera económica y se votara uno por uno, y le solicita al secretario general realice el conteo:

Nombre	A FAVOR	NEGATIVO	ABSTENCIONES
Alonso Tamay Brito	14	0	9
Diana Lavalle Rubio	14	0	8
Jorge Luis Quime Cuc	8	0	13
Carlos Quijano Quijano	7	0	15
Martín Rodríguez de la Torre	9	0	13
Carlos Francisco Martínez Gutiérrez	14	0	8
Víctor Aguirre Montalvo	14	0	8
Edgar Reyes Díaz	14	0	8
Fausto Aguilar Gamboa	0	0	1
Elier Gamboa Vela	8	0	13

De los cuales aquellos que obtuvieron mayor votación, son los que quedarán como propuestas al consejo estatal por comité directivo estatal son los siguientes:

- 1.- Alonso Tamay Brito

- 2.- Diana Lavallo Rubio
- 3.- Carlos Francisco Martínez Gutiérrez
- 4.- Víctor Aguirre Montalvo
- 5.- Edgar Reyes Díaz

En uso de la voz la licenciada Nelly Márquez, manifiesta que el procedimiento no está claro, y el reglamento a elegir candidatos, la formula debe ser en cedula y secreto, y no se hizo los procedimientos normales a elegir candidatos y reitera que rechaza tajantemente el procedimiento que se hizo para elegir las propuestas.

La Diputada Yolanda Montalvo López toma la palabra y menciona que la opinión de la licenciada Nelly Márquez, es de manera personal y no la del todo el comité, aclara que se hizo conforme a lo establecido en las normas complementarias.

En respuesta la Licenciada Nelly Márquez agrega que no está clara, y en todos los procesos que se han llevado a cabo se han realizado por boletas y en secreto y lo lógico era elegir a través de ese método a las propuestas del comité estatal.

De igual manera el contador Mario Pacheco manifestó, el procedimiento aprobado por el comité directivo estatal, se privo el derecho de voto, libre y secreto, y le solicito a la licenciada Nelly Márquez como integrante del comité ejecutivo nacional, lleve los comentarios al CEN. Se violentaron todos los principios rectores de la elección de las propuestas al consejo estatal del Comité Estatal. Así mismo se encuentran presentes por lo menos tres personas que querían ser propuesta al consejo estatal y solicitaron su registro y son integrantes del comité directivo estatal y estuvieron presentes todo el tiempo que se desarrollo la votación.

En uso de la voz el C. Hermilo Arcos, menciona que al inicio de la sesión solicito un punto de acuerdo, sobre la realización de las boletas, y que dichas boletas las realice y reguarde el comité ejecutivo nacional, toda vez que estuvo circulando, copia fiel y exacta de la boleta de las propuestas al consejo estatal y nacional, y hay varios consejeros que queremos una contienda de equidad y por lo tanto debe de intervenir el comité ejecutivo nacional y elabore las boletas. Y anexa las copias de las boletas que estuvieron circulando.

El licenciado Francisco Portela chaparro manifiesta, que esta es una sesión extraordinaria y ese asunto se debe de tratar en otra sesión, además menciona sobre la agresividad de Mario Pacheco en la Asamblea, pero eso no es motivo de esta sesión.

La licenciada Asunción toma la palabra, y menciona que la empresa está elaborando las boletas y va ser por el lector óptico.

En respuesta de lo antes mencionado el contador Mario Pacheco, en su apreciación en ningún momento, incite a la gente para agredir a la presidenta y la asamblea concluyo hasta

SUP-JDC-106/2010

las seis de la mañana y las personas que se encontraban estaban fuera del lugar.

Para continuar el orden del día el licenciado Paulo Hau Dzul, dio lectura al procedimiento para elegir a delegados numerarios; hay miembros ex officio y son los presidentes de los comités o delegaciones municipales, entrando automáticamente como delegados numerarios. Así como los miembros integrantes del Comité Directivo Estatal.

La presidenta señala que los presidentes de los comités y delegaciones municipales son exceptuados, para la insaculación de los delegados numerarios a la Asamblea Estatal.

El Diputado José Cambranis manifestó, el caso del presidente de Tenabo, no ha cumplido y nunca ha fungido como presidente, en respuesta la licenciada Asunción menciona que ese asunto se va tratar en otra sesión. De igual manera en uso de la voz el C. Eleazar Herrera da lectura a un oficio el cual y se comenta que ese oficio, lo deben de entregar a la secretaria general.

PUNTO 5.- En este punto del orden, se dio lectura al procedimiento de insaculación de los delegados numerarios para la asamblea estatal y nacional:

De la insaculación estatal resultaron:

1. Orquidia Guadalupe Castro Castro
2. Miguel Noj Novelo
3. Ciprian vera Inurreta
4. ramón dzib magaña
5. Miriam areli may moo
6. miguel angel montejo gonzalez
7. eligió lopez reyes
8. erika evelin contreras pech
9. Juan raul campos flores
10. luis enrique Heredia heredi
11. lizabeth del rosario ríos
12. victor saldiva bondfil
13. luis Escalante alvarez
14. nenfi lopez flores
15. adrián manzanilla colli
16. Aldana gonzalez galidoni
17. ruben eliceo hernandez gamboa
18. Rita concepción Segovia manzano
19. yolando torres lopez
20. luisa yael gamboa
21. jiménez ramirez rosita
22. luis carlos Ontiveros Pedraza
23. nicolas Humberto reyes uicab
24. reina ruiz Villamil
25. maria asunción cahuich santos
26. eutalia tamay cervantes

27. tuz can ramón de Jesús
28. Marisol Antonia alvarez cuc
29. ruben del jesus vallote Alvarado
30. fredy Aguilar gamboa
31. mari cruz sosa
32. sonia del Carmen lopez puga
33. esteban de jesus acal puga
34. dulce maria noguera conpan
35. rubentina zetina amaya
36. jaquelina cahuich tuyu
37. hilda maria cambranis huchim
38. oscar ivan sanchez escalante
39. fatima isela hernandez ehuan
40. victor manuel Aguirre turriza
41. juana chaparro rivas
42. Ricardo huerta dominguez
43. Alberto José ruiz rodriguez
44. Antonio arcobedo avila
45. candelaria concepción romero rosado
46. modesta chi poox
47. Felipa vela alayola
48. marcela yenifer rodriguez caballero
49. moreno puerto Fernando de jesus
50. juan Alejandro cardenas duran
51. maria gpe pacheco dzib
52. miguel Antonio Bustamante cu
53. Estibalis richaud gomez de silva
54. rosa iliana ortega cortez
55. luis francisco chavez campos
56. may tun rosa maria
57. juan carlos mena zapata
58. rodriguez mendez prisciliano
59. monica ivet ruiz marquez
60. xochitl hernandez gamboa
61. ritter antonio gomez duarte
62. salvador garcia Montalvo
63. hernan caballas pórtela
64. Lorena Alejandra riera llanes
65. hilario martinez ramirez
66. juan miguel islas gonzalez
67. contreras pug maria margarita
68. Eduardo romero ramírez
69. karla Segovia manzano
70. Aguilar garcía alma Leticia
71. victor Santiago estrella ramírez
72. irene Beatriz buenfil villamil
73. Ismael Ricardo mex laines
74. urbalejito uc dzib

SUP-JDC-106/2010

75. Roberto chuc huicab
76. Elizabeth arjona perez
77. jose Ricardo Figueroa steffanoni

De la insaculación Nacional resultaron:

1. Cruz Aguilar maria Esther
2. Antonio arcovedo avila
3. Gladys castillo uc
4. carlos raul cano Borges
5. martha aurora cámara López
6. pedro manuel quiab potenciano
7. jaquelina cahuich tuyub
8. carlos román Casanova pacheco
9. Ismael enrique arjona perez
10. pedro Gustavo cámara molina
11. jose jesus montejo blanco
12. maria Geraldina perez vazquez
13. dulce maria noguera copay
14. diana rubio gutierrez
15. juan manuel pacheco moo
16. yamile miss quintal
17. cesar gomez López
18. jose del Carmen mass zetina
19. maria Esther cahuich camaal
20. Alberto de jesus mases canche
21. Rodolfo Adalberto martinez perez
22. jose Ramiro maas chi
23. santana contreras manuel jesus
24. miram baños baños
25. Eliecer burgos cruz
26. Arturo chan Pantoja
27. Guadalupe Montalvo lopez
28. Sandra marina cruz Argueta
29. francisco Javier marquez zapata
30. candelario Segovia panti
31. luis Mauricio sanchez barrera.

PUNTO 6.- CLAUSURA.- Siendo las veintidós horas con veinte minutos, se declara clausurada la presente sesión extraordinaria firmando los que intervinieron en ella:

Rúbricas.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconforme con los procedimientos de elección antes mencionados, en fecha veintisiete de abril de dos mil diez, Jorge Luis Quime Cuc promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante

el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.

III. Recepción del expediente en Sala Regional. El seis de mayo de dos mil diez fue recibido, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, el oficio 25/PRESIDENCIA/2010, por el cual la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche remitió la demanda, con sus anexos, así como el informe circunstanciado correspondiente.

La citada Sala Regional radicó el medio de impugnación, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-138/2010.

IV. Acuerdo de la Sala Regional Xalapa. El doce de mayo de dos mil diez, la Sala Regional Xalapa emitió acuerdo, por el cual se declaró incompetente para conocer del citado medio de impugnación, razón por la cual remitió el expediente SX-JDC-138/2010 a esta Sala Superior.

V. Recepción de expediente en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado, en el resultando IV que antecede, el trece de mayo de dos mil diez, el actuario adscrito a la Sala Regional Xalapa presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio SG-JAX-374/2010, por el cual remitió el expediente SX-JDC-138/2010.

SUP-JDC-106/2010

VI. Turno a Ponencia. Mediante proveído de trece de mayo de dos mil diez, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-106/2010**, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. Recepción y radicación. Por proveído de trece de mayo de dos mil diez, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente del juicio al rubro indicado, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, el correspondiente acuerdo de aceptación de competencia.

VIII. Aceptación de competencia. Por acuerdo del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, se aceptó la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro indicado.

IX. Admisión y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil diez, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, presentada por Jorge Luis Quime Cuc, y declaró cerrada la instrucción, en el juicio al rubro identificado, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución,

motivo por el que ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 79, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano promovido por Jorge Luis Quime Cuc, por su propio derecho, para controvertir las determinaciones asumidas en sesión extraordinaria de ese Comité Directivo Estatal, celebrada el veintidós de abril de dos mil diez, respecto de la elección de las propuestas para consejeros estatales y nacionales.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio del fondo de la litis planteada en el juicio al rubro identificado, se deben analizar y resolver las causales de improcedencia hechas valer por el órgano partidista responsable, en su respectivo informe circunstanciado, por ser su examen preferente, ya que atañe directamente a la procedibilidad del medio de impugnación.

SUP-JDC-106/2010

1. Extemporaneidad de la demanda. La Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, aduce que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro identificado, es improcedente, conforme a lo previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue presentada de manera extemporánea, en razón que el acto impugnado es el acuerdo emitido en la sesión del aludido Comité Directivo, de veintidós de abril de dos mil diez, relativo a la elección de propuestas de candidatos a integrar el Consejo Estatal de ese partido político, acto del cual el demandante tuvo conocimiento el mismo día de la sesión; por tanto, que el plazo para impugnar transcurrió del día viernes veintitrés al lunes veintiséis de abril de dos mil diez; sin embargo, que el escrito de demanda fue presentado hasta el día veintisiete del mismo mes y año, por lo que, en su concepto, se presentó un día después del plazo legal establecido.

Esta Sala Superior considera que lo alegado por la Presidenta del aludido Comité Directivo Estatal es infundado, porque atendiendo a lo previsto en el artículo 7, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cómputo de plazos conforme al cual se consideran todos los días y horas hábiles es aplicable únicamente durante los procedimientos electorales, situación que en el caso particular no se actualiza.

En este orden de ideas, el plazo legal de cuatro días para presentar la demanda transcurrió del viernes veintitrés al miércoles veintiocho de abril de dos mil diez, descontando los días sábado veinticuatro y domingo veinticinco, por ser inhábiles. En consecuencia, al haber presentado el actor su escrito de demanda ante el órgano partidista responsable, el martes veintisiete de abril del año en curso, resulta inconcuso que tal presentación fue oportuna.

2. Actos consumados de modo irreparable. La mencionada funcionaria partidista alega también, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que, en su concepto, el acto que se pretende impugnar se ha consumado de un modo irreparable.

La causal de improcedencia en examen es infundada porque, contrariamente a lo aducido por la responsable, el acto impugnado motivo de estudio en el juicio al rubro anotado, lo constituyen las determinaciones de la sesión extraordinaria de veintidós de abril del año en que se actúa, relativas a la elección de las propuestas a candidatos a consejeros estatales y nacionales, en tanto que la responsable hace valer la causal de improcedencia que se analiza, con base en la emisión y publicidad de la Convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional de dos de mayo de dos mil diez, relativas a la elección de Consejeros Estatales y Nacionales del aludido partido político.

SUP-JDC-106/2010

Una vez analizadas las causales de improcedencia hechas valer por el órgano partidista responsable, procede efectuar el estudio del fondo de la litis del juicio al rubro indicado.

TERCERO. Estudio del fondo de la litis. De la lectura del escrito de demanda, en síntesis, se pueden advertir los siguientes conceptos de agravio:

1. El enjuiciante aduce que se violó el principio de secrecía del voto, porque en los procedimientos para elegir las propuestas que corresponden al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, para consejeros estatales y nacionales, no se garantizó la emisión del sufragio en forma libre, secreta, personal e intransferible, mediante cédula o boleta, sino que fue por votación económica.

En este sentido, el actor alega la vulneración a su derecho de participar en la integración de los mencionados órganos partidistas, en una doble vertiente: a) Pasiva, por cuanto a su derecho a ser votado, por no haber sido elegido como propuesta para contender en la elección de integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y b) Activa, en cuanto a la emisión de su voto, en la elección de propuestas para integrar el Consejo Nacional y el Estatal del Partido Acción Nacional.

2. El actor afirma que conforme a lo previsto en los artículos 18, 19, 36 y 38 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, la elección de las

propuestas de candidatos a consejeros nacionales y estatales de ese instituto político, debe ser a través de voto secreto, emitido mediante cédula, y

3. El enjuiciante asevera que los resultados de la votación carecen de validez, porque con el sistema de votación económica, utilizado en la elección de propuestas a candidatos a consejeros nacionales y estatales no se garantizaron condiciones para que los integrantes del Comité Directivo Estatal emitieran su voto, pues, en su concepto, con este sistema se vieron intimidados, contraviniendo con ello los principios que constitucionalmente rigen los procedimientos de elección de nuestro sistema democrático, de manera particular el de voto secreto.

Por cuestión de método, se estudiarán de manera conjunta los conceptos de agravio **1** y **2**, los cuales a juicio de esta Sala Superior son **infundados**, en atención a las siguientes consideraciones.

La pretensión del actor consiste en que se revoquen las determinaciones asumidas en sesión extraordinaria del mencionado Comité Directivo Estatal, celebrada el veintidós de abril de dos mil diez, respecto de la elección de las propuestas para integrar al Consejo Estatal en Campeche y al Consejo Nacional, ambos del mencionado Partido Acción Nacional.

La causa de pedir de dicha pretensión la hace consistir en que, en la sesión extraordinaria de veintidós de abril de dos mil diez, el aludido Comité Directivo Estatal del Partido Acción

SUP-JDC-106/2010

Nacional en Campeche, al elegir las propuestas para consejeros estatales y nacionales, lo hicieron mediante votación económica, por lo que considera que se vulneró la secrecía del voto, ya que no se garantizó la emisión del sufragio en forma libre, secreta, personal e intransferible, mediante cédula o boleta, como lo prevé la normativa partidista.

Al respecto, la normativa del Partido Acción Nacional, en lo que interesa, establece lo siguiente:

Estatutos del Partido Acción Nacional.

Artículo 86

...

Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité.

Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

Artículo 14. El Consejo Estatal se integrará y funcionará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo decimotercero de los Estatutos Generales y para efectos de su elección, el Comité Directivo Estatal convocará a las Asambleas correspondientes y abrirá el registro de propuestas para Consejeros.

Para determinar el número de integrantes del Consejo Estatal, el Comité Directivo Estatal atenderá a los siguientes criterios:

a) Cuando el número de miembros activos en la entidad sea superior a 10 mil, el Consejo se conformará hasta con 100 consejeros;

b) Cuando el número de miembros activos en la entidad sea superior a 5 mil, pero inferior a 10 mil, el Consejo se conformará hasta con 80 consejeros;

c) Cuando el número de miembros activos en la entidad sea superior a mil, pero inferior a 5 mil, el Consejo se conformará hasta con 60 consejeros, y

d) Cuando el número de miembros activos en la entidad sea menor a mil, el Consejo se integrará con 40 consejeros.

Artículo 15. Los municipios debidamente inscritos en el Registro Nacional de Estructuras Municipales, mediante Asamblea, tendrán derecho a proponer un número de candidatos a Consejeros Estatales proporcional al número de miembros activos del Partido en su municipio y al número de votos obtenidos en la última elección para diputados locales, conforme a la siguiente fórmula:

a) Se dividirá el número de miembros activos del Partido en el municipio entre el número de miembros activos del Partido en la entidad de que se trate y se multiplicará por el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte por ciento.

El resultado de esta operación se multiplicará por 0.40;

b) Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el número de votos del Partido en la entidad de que se trate obtenidos en la última elección para diputados locales y se multiplicará por el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte por ciento. El resultado de esta operación se multiplicará por 0.40;

c) Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el total de votos válidos en el municipio. Se obtendrá el factor de distribución por competitividad que resulta de dividir la suma del porcentaje anterior de cada uno de los municipios del Estado entre el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte por ciento multiplicado por 0.20. El porcentaje de votación en el municipio se dividirá entre el resultado de la operación anterior, y

d) Los resultados de las tres operaciones se sumarán y todas las fracciones se elevarán a la unidad.

Artículo 16. El Comité Directivo Estatal podrá proponer hasta un diez por ciento del número de candidatos surgidos de las asambleas municipales.

Artículo 17. Las propuestas de candidato a consejero estatal deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 44 de los Estatutos Generales, y para los efectos del inciso d) de dicho artículo, se procederá de la manera siguiente:

a) La convocatoria señalará el lugar y la hora en los que habrá de aplicarse la evaluación correspondiente;

SUP-JDC-106/2010

b) Para la aplicación de la evaluación, los miembros activos interesados deberán registrarse previamente ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, y

c) La evaluación será aplicada y calificada, en todos los casos, por el área del Comité Ejecutivo Nacional responsable de la formación y capacitación de los miembros del Partido.

Artículo 18. Conocidos los resultados de la evaluación, se celebrarán las **Asambleas Municipales** donde únicamente podrán participar como candidatos quienes la hayan acreditado.

La votación será en cédula. En el caso de que el municipio correspondiente tenga derecho a una propuesta, cada delegado numerario votará por un candidato. En los casos en que tenga derecho a dos o más propuestas, cada delegado votará el cincuenta por ciento del número de candidatos que le corresponda proponer al municipio, elevándose todas las fracciones a la unidad.

Serán propuestos a consejeros estatales, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si fuera el caso de que dos o más candidatos empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de propuestas que le corresponden al municipio, se procederá a una ronda de desempate entre estos candidatos en donde cada delegado podrá votar, en cédula, por una propuesta.

Las propuestas de candidatos deberán presentarse por escrito ante el Secretario del Comité Directivo Estatal por lo menos diez días antes de la fecha de la Asamblea Estatal, y deberán acompañarse del acta de la sesión de la Asamblea Municipal en que conste su aprobación y los datos personales de los propuestos.

Artículo 19. En la **Asamblea Estatal** correspondiente, se procederá de la siguiente manera:

a) **Los delegados numerarios votarán en cédula** por el sesenta por ciento del número Consejeros acordado por el Comité Directivo Estatal para la conformación del Consejo Estatal. La fracción superior a 0.50 se elevará a la unidad;

b) El número de votos obtenidos por los candidatos establecerá el orden de integración de la lista de los miembros del Consejo Estatal hasta por el número que se haya fijado para su integración. En casos de empate se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 18;

c) Si el número de propuestas surgidas de las Asambleas Municipales es igual o menor al número de miembros fijado para la integración del Consejo, se procederá a

la votación de las mismas, para su ratificación, en forma económica. En caso de que una Asamblea Estatal rechazara la lista se turnará al Comité Ejecutivo Nacional para que resuelva lo conducente, y

d) El criterio de selección de Consejeros deberá ser el de la capacidad intelectual, rectitud, lealtad al Partido, generosidad y espíritu de servicio que el candidato haya demostrado.

Para los efectos estatutarios, en los diez días siguientes a la elección, el Comité Directivo Estatal deberá enviar al Comité Ejecutivo Nacional la lista aprobada de Consejeros Estatales, con los datos personales y demás documentos pertinentes.

Artículo 35. Una vez que se tenga conocimiento de la fecha de la Asamblea que elegirá Consejo Nacional, los Comités Directivos convocarán a las Asambleas para proponer candidatos a Consejeros Nacionales conforme a las bases señaladas en el artículo 15 de este Reglamento; el cálculo a que se refiere el inciso d) de dicho artículo se basará en el número de candidatos a Consejeros Nacionales que tiene derecho a proponer la entidad.

Artículo 36. Las Asambleas Municipales para elegir las propuestas de consejeros nacionales se desarrollarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de este Reglamento.

Las propuestas deberán presentarse al Secretario del Comité Estatal el décimo día anterior a la fecha de la Asamblea Estatal que se convoque para el efecto. Las propuestas se harán por escrito, a las que se acompañará el acta de la Asamblea en que conste su aprobación y los datos personales del candidato.

Artículo 37. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 44 de los Estatutos Generales, y para los efectos del inciso d) de dicho artículo, el Comité Directivo Estatal procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 38. En la **Asamblea Estatal** se procederá de la siguiente manera:

a) **Los delegados numerarios votarán en cédula** exactamente por el sesenta por ciento del número de propuestas totales que le corresponda al Estado proponer ante la Asamblea Nacional. La fracción superior a 0.50 se elevará a la unidad;

b) El número de votos obtenidos por los candidatos establecerá, en orden decreciente, la conformación de la lista de propuestas que le correspondan a la entidad para integrar el

SUP-JDC-106/2010

Consejo Nacional en los términos de los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 46 de los Estatutos Generales, y

c) El criterio de selección de Consejeros deberá ser el de la capacidad intelectual, rectitud, lealtad al Partido, generosidad y espíritu de servicio del candidato.

Artículo 39. Si por cualquier razón la Asamblea Estatal no aprueba la lista de candidatos, el Comité Ejecutivo Nacional hará la proposición de consejeros de la entidad seleccionándolos de entre las propuestas del Comité Directivo Estatal y de las Asambleas Municipales.

Artículo 40. Las propuestas de precandidatos a Consejeros Nacionales que se aprueben en Asamblea Estatal se presentarán al Comité Ejecutivo Nacional por lo menos el décimo día anterior al día en que se realice dicha Asamblea.

De la lectura de los preceptos transcritos, en lo que interesa, se advierte lo siguiente:

1. Para que los **comités directivos estatales** funcionen válidamente se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y **sus resoluciones se toman por mayoría de votos**; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad, y

2. El sistema de **votación mediante cédula** está previsto para la elección de candidatos a consejeros nacionales y estatales en **asambleas municipales y estatales**.

Ahora bien, el actor aduce que en los artículos 18, 19, 36 y 38 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se establece que la elección de las propuestas de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales

de ese instituto político se debe hacer mediante voto secreto emitido en cédula.

A juicio de esta Sala Superior, el actor parte de una premisa incorrecta, al estimar que en los artículos 18, 19, 36 y 38 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se prevé un sistema de votación mediante cédula, para la elección de las propuestas de candidatos a consejeros nacionales y estatales que corresponden al Comité Directivo Estatal de ese partido político, pues tal sistema de votación está previsto solamente para los delegados numerarios que participan en las asambleas municipales y estatales para elegir las citadas propuestas a consejeros.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 86, párrafo 7, de los Estatutos del Partido Acción Nacional, para que los comités directivos estatales funcionen válidamente se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y **sus resoluciones se toman por mayoría de votos**; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

En el caso particular, no se trata de la celebración de una Asamblea Estatal sino de una sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, por tanto no son aplicables las normas previstas para la celebración de las Asambleas estatales o municipales.

SUP-JDC-106/2010

Ahora bien, del análisis del acta de la mencionada sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, remitida a este órgano jurisdiccional por la responsable, se advierte lo siguiente:

a) En cuanto a la instalación, a las diecinueve horas con veinte minutos, del día veintidós de abril del año en curso, en el lugar convocado para tal efecto, se reunieron los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, estando presentes veintitrés miembros, entre ellos Jorge Luis Quime Cuc, por lo que se declaró la existencia de quórum para sesionar.

b) La Presidenta del citado órgano partidista sometió a consideración de los veintitrés integrantes del aludido Comité, si los procedimientos para elegir las propuestas a consejeros estatales y nacionales se efectuaban por votación económica o mediante cédula. Catorce de los veintitrés asistentes, votaron porque la votación se llevara a cabo mediante el sistema de votación económica, y nueve emitieron su voto a favor del procedimiento de elección por cédula.

c) Una vez que se llevó a cabo la votación económica, resultaron electos como propuestas al consejo nacional y estatal, las siguientes personas:

Consejo Nacional:

1. Fátima del Rosario Gamboa Castillo.

Consejo Estatal:

- 1.- Alonso Tamay Brito
- 2.- Diana Lavallo Rubio
- 3.- Carlos Francisco Martínez Gutiérrez
- 4.- Víctor Aguirre Montalvo, y
- 5.- Edgar Reyes Díaz

El actor no resultó electo como propuesta a consejero estatal.

Conforme a lo precisado se advierte que las determinaciones que se tomaron en la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, efectuada el veintidós de abril del año en curso, respecto de la elección de propuestas para consejeros estatales y nacionales, fueron por mayoría de votos, conforme a lo previsto en el artículo 86, párrafo séptimo, de los Estatutos del Partido Acción Nacional, aunado a que fueron los integrantes del Comité Directivo Estatal los que determinaron el sistema de votación, lo cual se considera conforme a Derecho.

De ahí que los conceptos de agravio **1** y **2** expresados por el actor se consideran **infundados**.

Finalmente, por cuanto hace al concepto de agravio **3**, relativo a lo manifestado por el demandante, en el sentido de que los resultados de la votación carecen de validez, porque con el sistema de votación económica utilizado en la elección de propuestas a candidatos a consejeros nacionales y estatales no se garantizaron condiciones para que los integrantes del Comité Directivo Estatal emitieran su voto, toda vez que con este sistema

SUP-JDC-106/2010

se vieron intimidados, contraviniendo con ello los principios que constitucionalmente rigen los procedimientos de elección de nuestro sistema democrático, de manera particular el de voto secreto, se considera inoperante, pues se trata de simples manifestaciones genéricas y subjetivas, sin que el actor acredite la forma en que fueron intimidados ni las circunstancias particulares por las cuales se violó su derecho político-electoral a votar y ser votado.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se confirman, en lo que fue materia de impugnación, las determinaciones asumidas por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil diez.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, por conducto de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Regional mencionada y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; y **por estrados** a los demás interesados, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27 28, 29, párrafos 1 y 3, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, como asunto concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados José Alejandro Luna Ramos, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López. El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERIN

SUP-JDC-106/2010